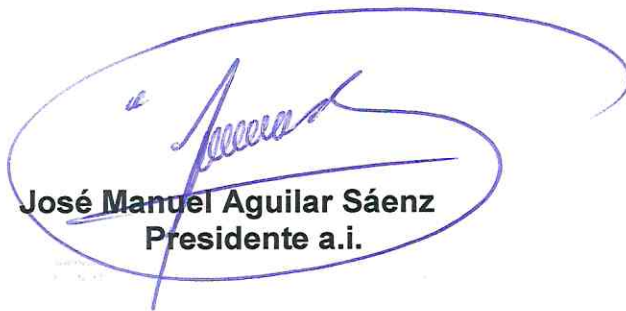


Plaza No.	Ubicación Actual	Persona por nombrar	Cédula Número	Tiempo	Jornada	Grado Artístico
502675	Oreamuno	Daniel Rodríguez Montoya	11429047	Medio tiempo	Mixta	FASC 1 Posicionado

ACUERDO APROBADO Y EN FIRME POR UNANIMIDAD. Sin otro particular, se cierra la sesión al ser las 10:38 a.m.



José Manuel Aguilar Sáenz
Presidente a.i.



Laura Jiménez Tassara
Secretaria

ACTA No.27-2024. Correspondiente a la sesión extraordinaria No.27-2024, celebrada por la Junta Directiva del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM) de forma virtual el 29 de noviembre de 2024. Se da inicio al ser las 09:37 horas, con la presencia de los integrantes de la Junta Directiva: la señora Laura Jiménez Tassara, el señor José Manuel Aguilar Sáenz, el señor Oscar Valverde Barahona y por parte de la administración del SINEM: Sandra Herrera Bermúdez, Directora General, la señora Olga Marta Mora Monge, secretaria de actas. Invitada la señora María Paula Agüero B., Asesora Jurídica del SINEM. **AUSENCIA JUSTIFICADA.** El señor Jorge Rodríguez Vives, Presidente. y el señor Ramiro Ramírez Sánchez. **ACUERDO No. 01:** La Junta Directiva del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM) acuerda: "Designar al señor José Manuel Aguilar Sáenz, como Presidente a.i., en ausencia del señor Jorge Rodríguez Vives, Presidente." **ACUERDO APROBADO Y EN FIRME POR UNANIMIDAD. ARTÍCULO No.01:** Lectura y aprobación del orden del día. **ACUERDO No. 02:** La Junta Directiva del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM) acuerda: "Aprobar el Orden del Día, de la sesión extraordinaria No.27-2024, celebrada el 29 de noviembre de 2024." **ACUERDO APROBADO Y EN FIRME POR UNANIMIDAD. ARTICULO No.02:** Caso de Aaron Jesús Retana Rojas, cédula 01-1035-0189, quien ocupa el Puesto No.504109, en la clase de FASC1, en la sede SINEM Parque La Libertad, referente al oficio SINEM-DA-095-2024, de fecha 11 de octubre de 2024, suscrito por la señora Ilse Porras Guillén, Directora Académica, visto en la sesión No.24 y al acuerdo No.08 de la misma sesión, celebrada el 12 de noviembre de 2024. **ACUERDO No. 03:** La Junta Directiva del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM) acuerda: "Se derogar el acuerdo No.08, de sesión ordinaria No.24, celebrada el 12 de noviembre de 2024, correspondiente al caso Aarón de Jesús Retana Rojas, cédula de identidad

número 1-1035-0189, funcionario quien ocupa un puesto interino en calidad de Formador Artístico del Servicio Civil 1, Artista Consolidado (G. de E. Artes Musicales), puesto número 504109, destacado en la sede del Parque Metropolitano La Libertad.” **ACUERDO APROBADO Y EN FIRME POR UNANIMIDAD”**. **ACUERDO No. 04:** La Junta Directiva del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM) acuerda: “Aprobar el nombramiento de Órgano Director en atención a la siguiente resolución: **NOMBRAMIENTO DE ÓRGANO DIRECTOR RESOLUCIÓN SINEM-JD-004-2024 MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD. SISTEMA NACIONAL DE EDUCACION MUSICAL. JUNTA DIRECTIVA.** San José, a las nueve horas y cuarenta minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. Se resuelve nombramiento de Órgano Director para la instrucción del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO DE DESPIDO** por la presunta responsabilidad administrativa del señor **Aaron de Jesús Retana Rojas**, cédula de identidad número **1-1035-0189**, funcionario quien ocupa un puesto interino en calidad de Formador Artístico del Servicio Civil 1, Artista Consolidado (G. de E. Artes Musicales), puesto número **504109**, destacado en el Sistema Nacional de la Educación Musical del Parque Metropolitano La Libertad, por la presunta responsabilidad en incumplimiento de sus funciones y deberes en la función pública, según lo establecido en la presente resolución.**CONSIDERANDO:**.....

1. Que mediante oficio SINEM-DA-095-2024 de fecha 08 de noviembre de 2024, suscrito por Ilse María Porras Guillén, Directora Académica del SINEM, expone el caso de ausencias injustificadas y retiro anticipado del señor **Aaron de Jesús Retana Rojas**, cédula de identidad número **1-1035-0189**, funcionario quien ocupa un puesto interino en calidad de Formador Artístico del Servicio Civil 1, Artista Consolidado (G. de E. Artes Musicales), puesto número **504109**, destacado en el Sistema Nacional de la Educación Musical del Parque Metropolitano La Libertad.....
2. Que mediante oficio SINEM-DA-043-2024 del 24 de mayo de 2024, suscrito por Rebeca Bonilla Jara, Directora Académica en ese entonces del SINEM, reporta al Director General del SINEM para dicha fecha, señor Víctor Fonseca Matarrita, la reiteración de retiros anticipados en el mes de abril sin justificación del funcionario del Parque Metropolitano La Libertad, Aaron de Jesús Retana Rojas, para lo cual mediante la resolución SINEM-DG-031-2024, de fecha 30 de mayo de 2024 suscrito por Víctor Fonseca Matarrita, Director General para la fecha, se impone al funcionario Aaron de Jesús Retana Rojas la suspensión sin goce de salario hasta por cinco días fecha que comprendió del 10 de junio al 14 de junio ambos de 2024.....
3. Que mediante oficio SINEM-DA-046-2024 del 06 de junio de 2024, Rebeca Bonilla Jara, Directora Académica del SINEM para el momento del acontecimiento, reporta nuevamente al Director General para la fecha, las inconsistencias en el mes de mayo, específicamente 22 de mayo de 2024 y el retiro anticipado de 4 horas y 3 minutos y el 27 de mayo de 2024 la llegada tardía de 1 hora con 53 minutos, sin la debida justificación o permiso por parte de su superior, del funcionario Aaron de Jesús Retana Rojas del Parque Metropolitano La Libertad, fechas posteriores a la sanción de la resolución SINEM-DG-031-2024, por la misma causa.....



4. Que mediante oficio SINEM-DA-073-2024 de fecha 20 de agosto de 2024, suscrito por Rebeca Bonilla Jara, ex Directora Académica del SINEM, reporta una vez más al señor Víctor Fonseca Matarrita, ex Director General del SINEM, el retiro anticipado de 4 horas , 30 minutos, del funcionario Aaron de Jesús Retana Rojas del Parque Metropolitano La Libertad, ausencia en fecha 03 de julio de 2024.
5. Que estima este Órgano Colegiado, que es necesario y obligatorio, de conformidad con la legislación vigente, la apertura de un **PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO DE DESPIDO**, con el fin de determinar la verdad real de los hechos y así confirmar o descartar la situación denunciada. En dicho procedimiento, se deberá valorar de forma integral, las pruebas aportadas, así como la que estime pertinente el Órgano Director designado, y si efectivamente se configuró alguna conducta o actuación irregular por parte del funcionario **Aaron de Jesús Retana Rojas**, en el ejercicio de su función y deberes como funcionario público, la infracción de las normas correspondientes, así como la sanción aplicable, conforme a lo dispuesto a la norma, respetando las formalidades del procedimiento administrativo según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, No. 6227.....
6. Que este **PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO DE DESPIDO** se fundamenta en las siguientes normas: Constitución Política de Costa Rica, Artículo 11 y 33. Ley de Creación del Sistema Nacional de Educación Musical, Ley número 8894, artículos 1 y 6. Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227, en sus artículos 1, 4, 11, 102, incisos b) y c), 111, 114, 211, 214, 308 siguientes y concordantes. Código de Trabajo, Ley número 2, artículo 71 inciso b), 72 inciso a) y 81 incisos g) e i). Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Cultura y Juventud, Decreto Ejecutivo número 33270-C del 02 de junio del 2006 y sus reformas, artículos 7 incisos 1) y 3), 14 incisos 1), 2), 3), 5), 9), 16), 17), 22) y 25), 17 incisos 12) y 17), 54, 117 inciso 4), 120 inciso 6) y 9), 122, 123, 124, 125, 126 y 133.

POR TANTO

JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACION MUSICAL

RESUELVE:

- i. **DESIGNACIÓN DE ÓRGANO DIRECTOR.** Designar a la Licenciada **María Paula Agüero Benamburg**, cédula de identidad número **1-1086-0458**, Asesora Jurídica del Sistema Nacional de Educación Musical, como miembro titular del **ÓRGANO DIRECTOR** encargado de la instrucción del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO DE DESPIDO** y la señora **Laura Jiménez Tassara**, cédula de identidad **1-1101-0495**, Secretaria de la Junta Directiva del SINEM, contra el funcionario **Aaron de Jesús Retana Rojas**, cédula de identidad número **1-1035-0189**, con el objetivo de **AVERIGUAR LA VERDAD REAL DE LOS HECHOS** que se reportan, todo dentro del marco del debido proceso.....

ii. **IMPUTACIÓN DE CARGOS.** Los cargos que se le imputaron al funcionario **Retana Rojas** corresponden a:

- a. Presuntamente violentar el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo realizando retiro anticipado de su trabajo, ausentándose del lugar de trabajo SINEM Parque Metropolitano La Libertad, sin justificación alguna o autorización de su superior inmediato para los días 10, 11, 12 y 18 de setiembre de 2024 y 10 de octubre de 2024, este último según el reporte mensual se indica que el funcionario se retira sin autorización, además que la boleta se incluye sin firma de la dirección.
- b. Presuntamente violentar el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo realizando abandono de trabajo, ausentándose del lugar de trabajo SINEM Parque Metropolitano La Libertad, sin justificación alguna o autorización de su superior inmediato para los días 28 y 29 de octubre de 2024.

iii. **NORMATIVA APLICABLE.** De ser encontrado responsable de las faltas que se le imputan, el funcionario **Aaron de Jesús Retana**, cédula de identidad número **1-1035-0189**, podría hacerse acreedor de una sanción disciplinaria que puede ser, una amonestación oral, advertencia escrita, una suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por un mes o el **DESPIDO SIN RESPONSABILIDAD PATRONAL**, según lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas:

1. Constitución Política de Costa Rica, Artículo 11 y 33.
2. Ley de Creación del Sistema Nacional de Educación Musical, Ley número 8894, artículos 1 y 6.
3. Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227, en sus artículos 1, 4, 11, 102, incisos b) y c), 111, 114, 211, 214, 308 siguientes y concordantes.
4. Código de Trabajo, Ley número 2, artículo 71 inciso b), 72 inciso a) y 81 incisos g) e i).
5. Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Cultura y Juventud, Decreto Ejecutivo número 33270-C del 02 de junio del 2006 y sus reformas, artículos 7 incisos 1) y 3), 14 incisos 1), 2), 3), 5), 9), 16), 17), 22) y 25), 17 incisos 12) y 17), 54, 117 inciso 4), 120 inciso 6) y 9), 122, 123, 124, 125, 126 y 133. **Notifíquese.** -
6. Además de delegar la firma de la resolución del nombramiento del Órgano Director al señor José Manuel Aguilar Sáenz, Presidente a.i. de esta sesión extraordinaria, y miembro de esta Junta Directiva. **ACUERDO APROBADO Y EN FIRME POR UNANIMIDAD**".

ARTICULO No.03: Oficio SINEM-AJ-021-2024, de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por la señora María Paula Agüero, Asesora Jurídica del SINEM, dirigido a la señora Sandra Herrera Bermúdez, Director General, para que se presente ante la Junta Directiva el Informe de investigación preliminar número INV-001-2024 realizado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Juventud, en atención al oficio SINEM-DG-091-2023 de fecha 23 de febrero de 2024. **ACUERDO No. 05:** La Junta Directiva del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM) acuerda: "Se derogar el acuerdo No.05, de sesión ordinaria No.24, celebrada el 12 de noviembre de 2024, correspondiente al caso del señor Carlos Roberth Acuña Ramírez, cédula de identidad número 1-0753-0134, funcionario quien ocupa un



puesto interino en calidad de Formador Artístico del Servicio Civil 1, Artista Emérito (G. de E. Artes Musicales), puesto número 503290, destacado en la sede del Parque Metropolitano La Libertad.” **ACUERDO APROBADO Y EN FIRME POR UNANIMIDAD.....**

ACUERDO No. 07: La Junta Directiva del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM) acuerda: “Acuerda nombrar como secretario AD HOC al señor Oscar Andrey Valverde Barahona, cédula de identidad 1-1350-0129. miembro de este Órgano Colegiado para formar parte del Órgano Director en la apertura del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO DE DESPIDO** contra el funcionario CARLOS ROBERTH ACUÑA RAMIREZ, cédula de identidad número 1-0753-0134, por presuntas conductas de acoso sexual a funcionaria de la Sede Parque Metropolitano La Libertad.” **ACUERDO APROBADO Y EN FIRME POR UNANIMIDAD. ACUERDO No. 08:** La Junta Directiva del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM) acuerda: “Conoció el Informe de Investigación Preliminar INV-001-2024 rendido por el funcionario Walter Chaves Herrera de fecha 25 de octubre de 2024 y aprueba el nombramiento de Órgano Director en atención a la siguiente resolución: **NOMBRAMIENTO DE ÓRGANO DIRECTOR. RESOLUCIÓN SINEM-JD-006-2024. MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD. SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN MUSICAL. JUNTA DIRECTIVA.** San José, a las nueve horas cincuenta minutos del veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro. Nombramiento del Órgano Director (**COMISIÓN DE ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL**) para la instrucción del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** de Despido por presunto acoso sexual del funcionario Carlos Roberth Acuña Ramírez, cédula de identidad número 1-0753-0134, formador artístico del Servicio Civil 1, Artista emérito (G. de E. Artes Musicales), interino, puesto 503290, destacado en el Sistema Nacional de Educación Musical del Parque Metropolitano La Libertad, según lo establecido en la presente resolución.

CONSIDERANDO:

1. Que por escrito del 01 de febrero del 2024 suscrito por los señores Beatriz Rojas Vásquez, Aaron Retana Rojas, Fabiola Porral Montes, Guiselle Alvarado Delgado, Isaac Granados Gamboa, Maribelle Rivera Valverde, Patricia Montero Sáenz, Dixiana Rojas Vargas, Ericka Lorena Arias León, Luis Esteban Remero Hernández, Alejandra Hernández Villegas, Leonor Chaves, funcionarios del Sistema Nacional de Educación Musical del Parque Metropolitano La Libertad, interponen denuncia en contra del señor Carlos Roberth Acuña Ramírez, manifestando lo siguiente: *“(...) • Lenguaje verbal grosero y vulgar durante su permanencia en la sede. Irrespeto a compañeros y estudiantes menores de edad. • Uso de malas palabras y comportamiento inadecuado en los ensayos de los estudiantes. Insultos a estudiantes de otros profesores y maltrato a los alumnos propios. Genera incomodidad a los estudiantes cuando está presente. • Inasistencia a los ensayos y falta de preparación de sus alumnos (en el transcurso de los ensayos escuchaba y tocaba música popular que no tenía nada que ver con el repertorio laboral; además del uso del teléfono durante los mismos). • Permitía el ingreso de personas ajenas a la institución para sus trámites personales (se escuchaba desde el auditorio). • Uso insistente de parqueo para personas con discapacidad, pese a directrices de los oficiales de seguridad y de la institución. • Comentarios de sus “tandas” mencionando “guaro y perico” frente a los compañeros y hasta con estudiantes menores de edad cerca. • Maltrato verbal hacia compañeros y comentarios despectivos de los mismos. • Atención de mensajes y llamadas privadas con estudiantes menores de edad presentes. En ocasiones los sacaba de clase para contestar sus cosas personales.*
• Se expresaba de forma mala de sus estudiantes: “no sirven, nunca van a tocar”

• Mala actitud en las reuniones de personal. Salía mucho a atender el teléfono, incluso atendía y respondía mensajes en altavoz dentro del recinto de reuniones.

• Se dirigía de forma vulgar, despectiva, y a gritos a sus estudiantes. Esto se escuchaba claramente en el comedor.

• Ponía y propiciaba apodos a los estudiantes, insistía en que esto es una buena práctica.

• Impartía lecciones extremadamente cortas y sacaba a los estudiantes a estudiar afuera de la institución sin vigilancia (en una ocasión mandó a un estudiante con autismo a estudiar bajo la lluvia).

• Instaba a sus estudiantes a contradecir indicaciones de la escuela, les daba recreo sin autorización y los enviaba a jugar sin supervisión, en sus horas de clase y fuera de los linderos de la institución. Pese a que esta situación es conocida por las jefaturas y departamentos respectivos hay todavía una falta de respuesta a conductas denunciadas por correo electrónico ante la dirección general y departamento jurídico. Por lo tanto: exigimos respuesta al correo enviados anteriormente y a esta denuncia por escrito y en un plazo de 5 días hábiles y una reunión presencial con todos los funcionarios de la sede, la dirección general; académica, asesor jurídico, psicólogo y en la medida de lo posible con personal de Recursos Humanos, en donde escuchen los temas pertinentes al mal clima laboral que sentimos cuando el funcionario se presentaba en la sede. En caso de no obtener una respuesta positiva en este plazo, cada funcionario presentará la denuncia respectiva por permitir que un funcionario con estas características tenga contacto con niños y jóvenes enseñándoles cosas contrarias a los valores del SiNEM y que además ha tenido una afectación emocional en funcionarios y estudiantes. Como única alternativa para el funcionario, por muy corto plazo y mientras se nos da una respuesta, proponemos que el funcionario realice teletrabajo (destacado como funcionario de la sede) sin contacto absoluto con nuestros estudiantes, personal, y con las actividades que la escuela genera. Quedamos a la espera de su amable respuesta.”

2. Que por correo electrónico de las 09:56 horas del 21 de febrero de 2024, la señora Guiselle Alvarado Delgado, Directora Académica del SINEM Parque la Libertad remite al señor Victor Fonseca Matarrita, Director General del SINEM, correos electrónicos relacionados con los hechos denunciados remitidos por el funcionario Carlos Roberth Acuña Ramírez. 3. Que por oficio No. SINEM-DG-091-2024 del 23 de febrero de 2024 suscrito por el señor Victor Fonseca Matarrita, en ese momento, Director General del SINEM, remite la documentación señalada en los puntos 3.2.1 y 3.2.2 señalados anteriormente, a la Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Juventud para la atención de la situación. 4. Que por Resolución No. SINEM-DG-014-2024 de las once horas del 19 de marzo de 2024 de la Dirección General del SINEM se ordena la instauración de una investigación preliminar a raíz de los hechos denunciados, que se indicaron anteriormente. 5. Que por oficio No. SINEM-PLL-021-2024 del 19 de junio de 2024 suscrito por la señora Guiselle Alvarado Delgado, Directora Académica del SINEM Parque La Libertad, interpone denuncia personal ante el señor Victor Fonseca Matarrita, es Director General del SINEM, contra el funcionario Carlos Roberth Acuña por presunto acoso moral y/o psicológico. 6. Que por oficio SINEM-PLL-029-2024 del 29 de agosto de 2024, la señora Guiselle Alvarado Delgado, Directora Académica del SINEM Parque La Libertad, reenvía la denuncia interpuesta por oficio No. SINEM-PLL-021-2024 y amplía la misma. 7. Que resolución No. MCJ-DM-264-2024/SINEM-DG-053-2024 de las 14 horas del 30 de agosto de 2024, notificada el día 02 de setiembre de 2024, se dispuso medida cautelar de suspensión provisional con goce de salario

por un período de treinta días contra el señor Carlos Roberth Acuña Ramírez. 8. Que por oficio No. SINEM-PLL-035-2024 del 12 de setiembre de 2024, se remitió a la Dirección General del SINEM, nuevas evidencias de hechos directamente relacionados con el objeto de la presente investigación. 9. Que por resolución No. MCJ-DM-291-2024/ SINEM-DG-056-2024 de las 09 horas del 01 de octubre de 2024, se dictó prórroga de la medida cautelar provisional de suspensión con goce de salario al funcionario Carlos Roberth Acuña Ramírez. 10. Que en fecha del 25 de octubre de 2024, el órgano investigador rindió ante la Dirección General del Sistema Nacional de Investigación Preliminar el INFORME INVESTIGACIÓN N° INV-001-2024, "INVESTIGACIÓN SOBRE DENUNCIAS VARIAS CONTRA EL FUNCIONARIO CARLOS ROBERTH ACUÑA RAMÍREZ SINEM PARQUE LA LIBERTAD". 11. Que el Informe de Investigación No. INV-001-2024 determinó entre otros, los siguientes elementos fácticos:.....

3.3.46 *Que según oficio PLL-035-2024 del 12 de setiembre de 2024, el señor Carlos Roberth Acuña Ramírez, por correo 01 de agosto de 2024 de las 14:39 horas, señala su conformidad con las condiciones laborales otorgadas, en razón de su reinstalación en el SINEM Parque La Libertad. (Folios 146-162).....*

3.3.47 *Que según oficio PLL-035-2024 del 12 de setiembre de 2024, el señor Carlos Roberth Acuña Ramírez, envió correo electrónico de las 20:28 horas del 21 de agosto de 2024, al correo personal de la Directora Académica del SINEM Parque la Libertad, con el mensaje no deseado que indica: "Hasta mañana mi amor. Tqm". (Folios 146-162).....*

3.3.48 *Que según oficio PLL-035-2024 del 12 de setiembre de 2024, el señor Carlos Roberth Acuña Ramírez, envió correo electrónico de las 15:52 horas del 22 de agosto de 2024, a la Directora Académica del SINEM Parque La Libertad señalando la posibilidad de subir para verla directamente. (Folios 146-162).....*

3.3.49 *Que según oficio PLL-035-2024 del 12 de setiembre de 2024, el señor Carlos Roberth Acuña Ramírez, envió correo electrónico de las 15:52 horas del 22 de agosto de 2024, a la Directora Académica del SINEM Parque La Libertad señalando la posibilidad de subir para verla directamente y con el mensaje no deseado de señalar: "... y si la veo me voy a morir por abrazarla..."(Folios 146-162).....*

3.3.52 *Que según oficio PLL-035-2024 del 12 de setiembre de 2024, el señor Carlos Roberth Acuña Ramírez, usando el correo electrónico institucional, envió correo electrónico de las 10:16 horas del 25 de agosto de 2024, al correo electrónico personal de la Directora Académica del SINEM Parque La Libertad, con un mensaje con contenido amoroso, no deseado que señala: "... Por favor no me castigue más, mi vida sin usted no tiene sentido, usted es lo único lindo y puro que he tenido en mi vida, yo te amo y cambiare todo lo que usted me pida que cambie, no me ignore, déjeme verla, aunque sea de vez en cuando, pida me lo que quiera. Deme la oportunidad de ser lo que usted necesita, yo solo la necesito a usted, estoy trabajando muy duro hasta altas horas para juntar lo que le debo. Te amo con toda mi alma. Y estoy dispuesto a luchar por usted, te juro que vamos a ser felices. Usted solo dígame, en el trabajo no la voy a molestar para nada, seguiré igual encerrado en mi aula, necesito solo verla una vez más y abrazarla. Luego quedo esperando usted me dé una oportunidad, no me quite esta ilusión que me ha mantenido luchando contra la adversidad y la tristeza. Por favor, mi amor." (Documento en formato pdf con el nombre "Seguidilla de correo" remitido con oficio SINEM-PLL-035-2024).*

3.3.53 *Que el señor Carlos Roberth Acuña Ramírez, envió los correos*

electrónicos de las 10:18 horas, 10:24 horas, 10:25 horas, 10:26 horas, todos del 25 de agosto de 2024, con mensajes no deseados a la Directora del SiNEM Parque La Libertad Guiselle Alvarado Delgado. (Documento en formato pdf con el nombre "Seguidilla de correo" remitido con oficio SINEM-PLL-035-2024).....

3.3.54 Que el señor Carlos Roberth Acuña Ramírez, el mismo día 24 de agosto de 2024, de su cuenta de correo institucional envió correo electrónico de las 19:11 horas, a la Directora del SiNEM Parque La Libertad Guiselle Alvarado Delgado, con el mensaje con contenido amoroso no deseado, en que indica: "...Mi amor, por favor no me castigue más, si en algo falle (sic), ya lo he pagado más de la cuenta, estar sin usted es lo peor que me ha sucedido en mi vida, mi vida o la quiero si no es para compartirla con usted, envejecer juntos, le juro que voy a aprender a hacerla feliz, yo la voy a cuidar mucho, apneas termino de pagar dejo el mariachi y me dedico a chinear la (sic)..." (Documento en formato pdf con el nombre "Seguidilla de correo" remitido con oficio SINEM-PLL-035-2024).....

3.3.55 Que según oficio PLL-035-2024 del 12 de setiembre de 2024, el señor Carlos Roberth Acuña Ramírez, envió correo electrónico de las 07:13 horas del 26 de agosto de 2024, al correo electrónico personal de la Directora Académica del SINEM Parque La Libertad, con el mensaje no deseado que señala: "Hola, no sé si usted lee este correo, me imagino que tal vez ya lo eliminó, como tiene el institucional, pero igual siempre le escribo, por si acaso. TE AMO CON TODA MI ALMA, HASTA EL DÍA DE MI MUERTE USTED VA A SEGUIR SIENDO PARA MI, MI AMOR ❤️, oiga como usted noe me habla estoy haciendo una grabación con muchos audios viejos, para poder escuchar su voz (Amo su voz) 🎧 así puedo sentirla más cerca de mí, hasta siento el calor cito (sic) de estar cerquita suyo, ahí le mande un poquito de los que me he encontrado, sigo buscando más, yo creo que un día de estos voy a hacer algo en el SINEM para que me tenga que regañar y así la veo 🎧🎧🎧🎧🎧🎧🎧🎧🎧 Hay No... dice con la mente. Te amo, te amo, te amo, mi amor, mi vida, mi todo es usted. SUERTE HOY, DONDE ESTE, MI AMOR. YA ME VOY DONDE EL ABOGADO TENEMSO QUE IR A LA CORTE, PERO PRIMERO ME VA A ENTRENAR PARA QUE NO ME LA PELE." ❤️❤️❤️❤️❤️❤️❤️❤️ ESOS CORAZONES, SON PARA USTED, CHAO." (Folios 146-162). Que el señor Carlos Roberth Acuña Ramírez, de su cuenta de correo electrónico institucional, envió un correo de las 21:48 horas del 28 de agosto de 2024, con un mensaje con contenido amoroso no deseado a la Directora del SiNEM Parque La Libertad Guiselle Alvarado Delgado, que indica: "...Buenas noches mi Amor, Dios vele sus sueños, te amo con todo mi corazón. Espero, piense por favor y me dé una nueva oportunidad, yo todo lo que hago es pensar en usted, hoy no pude trabajar, no me siento bien de ánimo, me vine para la casa, pero espero mañana sea otro día, te pido por favor no me castigue más, mi vida sin usted no tiene ningún sentido, no tengo ninguna ilusión. Solo le pido que me deje hablarle en persona un par de horas donde usted diga y cuando usted diga, me estoy muriendo por dentro de la tristeza, te necesito, te amo. Yo cada día lo vivo por usted, la verdad si usted no está a mi lado no quiero vivir más. Buenas noches. Mi amor, Tqm..." (Documento en formato pdf con el nombre "Seguidilla de correo" visible en carpeta digital "SINEM-PLL-035-2024 Nuevas Evidencias caso Carlos Robert Acuña Sinem").....

3.3.60 Que según oficio SINEM-PLL-035-2024, el señor Carlos Roberth Acuña Ramírez, utilizó la cuenta de correo electrónico lindamariaramirez45@gmail.com de su difunta madre, para remitir los correos electrónicos de las 21:24 horas y 23:32 horas del día 29 de agosto de 2024 y los correos electrónicos de las 6:28 horas, 6:33 horas, 19:17 horas todos del 30 de agosto de 2024, a la funcionaria Guiselle Alvarado Delgado, con mensajes amorosos no deseados. (Documento "Nuevas evidencias SiNEM-PLL-035-2024" visible en carpeta digital "SINEM-PLL-035-2024 Nuevas Evidencias caso Carlos Robert Acuña Sinem").....

3.3.61 Que según oficio SINEM-PLL-035-2024, en fecha 31 de agosto de 2024, el funcionario Carlos Roberth Acuña Ramírez, por correo electrónico de las 7:06 horas, remitió un audio, documento digital "20240831_063519" a la funcionaria Guiselle Alvarado Delgado, requiriéndole verla para realizar el paso 9 de su terapia de recuperación, así mismo con contenido amoroso y mortificante, no deseado. (Documento "Nuevas evidencias SiNEM-PLL-035-2024" y audio "20240831_063519" que se encuentran en carpeta digital "SINEM-PLL-035-2024 Nuevas Evidencias caso Carlos Robert Acuña Sinem").....

3.3.62 Que según oficio SINEM-PLL-035-2024, en fecha 01 de setiembre de 2024, el funcionario Carlos Roberth Acuña Ramírez, por correo electrónico institucional de las 13:56 horas, remitió un mensaje a la Directora Guiselle Alvarado Delgado requiriendo verla presencialmente. (Documento "Nuevas evidencias SiNEM-PLL-035-2024" que consta en carpeta digital "SINEM-PLL-035-2024 Nuevas Evidencias caso Carlos Robert Acuña Sinem").....

3.3.63 Que según oficio SINEM-PLL-035-2024, en fecha 01 de setiembre de 2024, el funcionario Carlos Roberth Acuña Ramírez, por correo electrónico de las 21:41 horas del 01 de setiembre de 2024, le remitió un mensaje al correo electrónico personal a la funcionaria Guiselle Alvarado Delgado, requiriendo verla presencialmente presuntamente, para un asunto personal para efectuar el paso 9 de Narcóticos Anónimos. (Documento "Nuevas evidencias SiNEM-PLL-035-2024" que consta en carpeta digital "SINEM-PLL-035-2024 Nuevas Evidencias caso Carlos Robert Acuña Sinem").....

3.3.64 Que según oficio SINEM-PLL-035-2024, en fecha 01 de setiembre de 2024, el funcionario Carlos Roberth Acuña Ramírez, por correo electrónico de las 22:22 horas del 01 de setiembre de 2024, le remitió el audio "20240901_220558" a la funcionaria Guiselle Alvarado Delgado, que hace referencia a que no ha querido molestar a la señora Alvarado Delgado, que quiere una reunión con ella para para asuntos de la Sala Cuarta, que no le ha causado daño a la referida funcionaria y que no ve razones para negarse al paso nueve de narcóticos anónimos, que el señor Acuña Ramírez señala que va a ser internado, que ha tenido ganas de hacer cosas muy malas peor que el Cross training le ha ayudado, que requiere la intervención de la señora Acuña Delgado para ayudarlo y que debe responderle como jefa no como el amor de su vida, que nunca la ha dejado de amar, y que según él, don Victor Fonseca le habría dado órdenes a la señora Alvarado Delgado para no hablarle. (Documento "Nuevas evidencias SiNEM-PLL-035-2024" y audio "20240901_220558" que se encuentran en carpeta digital "SINEM-PLL-035-2024 Nuevas Evidencias caso Carlos Robert Acuña Sinem")

3.3.65 Que según oficio SINEM-PLL-035-2024, en fecha 01 de setiembre de 2024, el funcionario Carlos Roberth Acuña Ramírez, envió los correos electrónicos de las 11:32 horas, 11:49 horas, 12:26 horas y 14:14 horas, todos del 02 de setiembre de 2024, a la Directora Académica del SINEM Parque la Libertad, la señora Guiselle Alvarado Delgado, por el que requiere e insiste en verla presencialmente. (Documento "Nuevas evidencias SINEM-PLL-035-2024" que consta en carpeta digital "SINEM-PLL-035-2024 Nuevas Evidencias caso Carlos Robert Acuña Sinem"). 12. Que el Informe de Investigación No. INV-001-2024 determinó entre otras, las siguientes recomendaciones: ...) De conformidad con los elementos fácticos y jurídicos analizados en la presente investigación preliminar, se determina que existe una probabilidad de responsabilidad administrativa que puede ser atribuida al funcionario Carlos Roberth Acuña Ramírez por la presunta comisión de conductas que constituyen faltas a la función pública; por lo que se recomienda lo siguiente: Determinar la averiguación de la verdad real por la presunta conducta analizada bajo el epígrafe 4.5 del presente informe de investigación, a través de un procedimiento ordinario administrativo sancionatorio de gestión de despido, en respeto al debido proceso y resguardo del derecho de defensa que le asiste a la parte accionada.(...)" 13. Que estima esta Junta Directiva que es necesario y obligatorio, de conformidad con la legislación vigente, la apertura de un **PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE DESPIDO POR PRESUNTO ACOSO SEXUAL**, con el fin de determinar la verdad real de los hechos denunciados, y así confirmar o descartar la comisión de las faltas administrativas que se imputan. En dicho procedimiento, se deberá valorar de forma integral, la denuncia y toda la prueba aportada por la denunciante, el INFORME INVESTIGACIÓN N° INV-001-2024, "INVESTIGACIÓN SOBRE DENUNCIAS VARIAS CONTRA EL FUNCIONARIO CARLOS ROBERTH ACUÑA RAMÍREZ SINEM PARQUE LA LIBERTAD", así como la prueba que sea recabada con ocasión del procedimiento.

14. Que este **PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE DESPIDO** se fundamenta en las siguientes normas: Artículos 11 y 33 de la Constitución Política de Costa Rica, artículo 5 inciso g) de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Educación Musical, No. 8894; artículos en sus artículos 1, 4, 11, 102, incisos b) y c), 107, 111, 113, 114, 211, 213, 214, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227; artículos artículo 71 inciso d) y 81 inciso l) del Código de Trabajo, Ley número 2; artículo 4, 18, 19, 20, 20bis, 21, 22, 23, 24, 25, 34, 36, de la Ley Contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, No. 7476, artículos 7 incisos 1) y 6), 14 incisos 1) y 7), 17 inciso 62), 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 126 y 133 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Cultura y Juventud, Decreto Ejecutivo número 33270-C.

Por tanto,

LA JUNTA DIRECTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL DE EDUCACION MUSICAL
RESUELVE:

I.- DESIGNACIÓN DE ÓRGANO DIRECTOR (COMISIÓN DE ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL). Designar a las siguientes personas como órgano director (Comisión de Acoso u Hostigamiento Sexual): licenciada **ANDREA ALVARADO CAJIAO**, portadora de la cédula de identidad número 1-1111-0189, en calidad de Gestora Auxiliar de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Educación Musical, al licenciado **EFRÉN HERNÁNDEZ BONILLA**, cédula de identidad número 3-0442-0679, en su calidad de integrante de la Comisión de Género del Ministerio de Cultura y Juventud y al licenciado **FABIÁN SANTIAGO BARQUERO MÉNDEZ**, cédula de identidad No. 1-1421-0432, persona servidora de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Juventud, y **OSCAR ANDREY VALVERDE BARAHONA** cédula de identidad número 1-1350-0729 en calidad de secretario Ad hoc de esta Junta Directiva encargados de la instrucción del **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO SANCIONATORIO DE DESPIDO POR PRESUNTO ACOSO SEXUAL** contra el funcionario Carlos Roberth Acuña Ramírez, cédula de identidad número 1-0753-0134, formador artístico del Servicio Civil 1, Artista emérito (G. de E. Artes Musicales), interino, puesto 503290, destacado en el Sistema Nacional de Educación Musical del Parque Metropolitano La Libertad. El órgano director deberá abocarse a la averiguación de la verdad real de los hechos denunciados, aplicando los **principios de confidencialidad, principio pro víctima, celeridad y economía procesal con observancia del debido proceso**; todo de conformidad con lo establecido en la *Ley Contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, N°7476* de 3 de febrero de 1995, el Decreto Ejecutivo No. 33270-C del dos de junio de 2006: *Reglamento Autónomo del Servicio del Ministerio de Cultura y Juventud*, y demás normativa relacionada. Se nombra integrante suplente al licenciado Walter Chaves Herrera, cédula de identidad No. 1-1015-0507, también persona funcionaria de esa Asesoría Jurídica. **II.- IMPUTACIÓN DE CARGOS.** Los cargos que se le imputan al funcionario Acuña Ramírez corresponden a:

1. Presuntamente incurrir en conducta de acoso sexual por haber remitido desde su cuenta de correo institucional ca.acuna@sinem.go.cr a la dirección de correo personal de la Sra. Guiselle Alvarado Delgado, alvaradodelgado74@gmail.com, correo electrónico de las 20:28 horas del 21 de agosto de 2024; con el mensaje no deseado que indica lo siguiente: *"Hasta mañana mi amor. Tqm"*.
2. Presuntamente incurrir en conducta de acoso sexual por haber remitido desde su cuenta de correo institucional ca.acuna@sinem.go.cr a la dirección de correo institucional de la Sra. Guiselle Alvarado Delgado, g.alvarado@sinem.go.cr, correo electrónico de las 15:52 horas del 22 de agosto de 2024, señalando la posibilidad de subir para verla directamente y con el mensaje no deseado de señalar: *"...y si la veo me voy a morir por abrazarla..."*.
3. Presuntamente incurrir en conducta de acoso sexual por haber remitido desde su cuenta de correo institucional ca.acuna@sinem.go.cr a la dirección de correo personal de la Sra. Guiselle Alvarado Delgado, alvaradodelgado74@gmail.com, correo electrónico de las 10:16 horas del 25 de agosto de 2024, con el siguiente mensaje con contenido amoroso, no deseado que señala: *"... Por favor no me castigue más, mi vida sin usted no tiene sentido, usted es lo único lindo y puro que he tenido en mi vida, yo te amo y cambiare todo lo que usted me pida que cambie, no me ignore, déjeme verla, aunque sea de vez en*

cuando, pida me lo que quiera. Deme la oportunidad de ser lo que usted necesita, yo solo la necesito a usted, estoy trabajando muy duro hasta altas horas para juntarlo que le debo. Tomo con toda mi alma. Y estoy dispuesto a luchar por usted, te juro que vamos a ser felices. Usted solo dígame, en el trabajo no la voy a molestar para nada, seguiré igual encerrado en mi aula, necesito solo verla una vez más y abrazarla. Luego quedo esperando usted me dé una oportunidad, no me quite esta ilusión que me ha mantenido luchando contra la adversidad y la tristeza. Por favor, mi amor.”

4. Presuntamente incurrir en conducta de acoso sexual por haber remitido desde su cuenta de correo institucional ca.acuna@sinem.go.cr a la dirección de correo personal de la Sra. Guiselle Alvarado Delgado, alvaradodelgado74@gmail.com, los correos electrónicos de las 10:16 horas, 10:18 horas, 10:24 horas, 10:25 horas, 10:26 horas, todos del 25 de agosto de 2024, con mensajes no deseados a la señora Alvarado Delgado, Directora del SiNEM Parque La Libertad Guiselle Alvarado Delgado, en donde solicita reunirse personalmente para verse con fines ajenos a los laborales y le gira instrucciones de donde estarán obsequios o dinero para que los reciba.
5. Presuntamente incurrir en conducta de acoso sexual por haber remitido desde su cuenta de correo institucional ca.acuna@sinem.go.cr a la dirección de correo personal de la Sra. Guiselle Alvarado Delgado, alvaradodelgado74@gmail.com, correo electrónico de las 19:11 horas del día 25 de agosto de 2024, el siguiente mensaje con contenido amoroso no deseado, que indica: “...Mi amor, por favor no me castigue más, si en algo falle (sic), ya lo he pagado más de la cuenta, estar sin usted es lo peor que me ha sucedido en mi vida, mi vida o la quiero si no es para compartirla con usted, envejecer juntos, le juro que voy a aprender a hacerla feliz, yo la voy a cuidar mucho, apenas termino de pagar dejo el mariachi y me dedico a chinear la (sic)...” Presuntamente incurrir en conducta de acoso sexual por haber remitido desde su cuenta de correo institucional ca.acuna@sinem.go.cr a la dirección de correo institucional de la Sra. Guiselle Alvarado Delgado, g.alvarado@sinem.go.cr, el correo electrónico de las 15:36 horas del 26 de agosto de 2024, con el mensaje no deseado que indica: “Hola, ya las cositas, tuyas están en la mesa del comedor, le agradezco mucho, las mande a recoger para que no se pierdan(...)”
6. Presuntamente incurrir en conducta de acoso sexual por haber remitido desde su cuenta de correo institucional ca.acuna@sinem.go.cr a la dirección de correo personal de la Sra. Guiselle Alvarado Delgado, alvaradodelgado74@gmail.com, correo electrónico de las 07:13 horas del 28 de agosto de 2024, envió correo electrónico con el mensaje amoroso no deseado que señala: “Hola, no sé si usted lee este correo, me imagino que tal vez ya lo eliminó, como tiene el institucional, pero igual siempre le escribo, por si acaso. TE AMO CON TODA MI ALMA, HASTA EL DÍA DE MI MUERTE USTED VA A SEGUIR SIENDO PARA MI, MI AMOR ❤️, oiga como usted no me habla estoy haciendo una grabación con muchos audios viejos, para poder escuchar su voz (Amo su voz) 🎧 así puedo sentirla más cerca de mí, hasta siento el calor cito (sic) de estar cerquita suyo, ahí le mande un poquito de los que me he encontrado, sigo buscando más, yo creo que un día de estos voy a hacer algo en el SINEM para que me tenga que regañar y así la veo 🎧🎧🎧🎧🎧🎧🎧 Hay No... dice con la mente. Te amo, te amo, te amo, mi amor, mi vida, mi todo es usted. SUERTE HOY, DONDE ESTE, MI AMOR. YA ME VOY DONDE EL ABOGADO TENEMSO QUE IR A LA CORTE, PERO PRIMERO ME VA A ENTRENAR PARA QUE NO ME LA PELE.”
❤️❤️❤️❤️❤️❤️❤️❤️❤️❤️ ESOS CORAZONES, SON PARA USTED, CHAO.”



7. Presuntamente incurrir en conducta de acoso sexual por haber remitido desde su cuenta de correo institucional ca.acuna@sinem.go.cr a la dirección de correo institucional de la Sra. Guiselle Alvarado Delgado, g.alvarado@sinem.go.cr, el correo electrónico de las 10:34 horas del 28 de agosto de 2024, con el siguiente mensaje con contenido amoroso no deseado que indica: *"Hola mi amor, en la Corte me fue bien, ella no se presentó ni los testigos de la de ella, lo malo es que mis testigos tampoco, solo yo, el 11 de set, pasaron segunda oportunidad para que todo el mundo valla, vea le suplico me de la oportunidad de verla y hablar con usted, donde quiera y cuando quiera. Yo definitivamente sin usted no soy nada, usted es mi todo, yo estoy viviendo solo por estar vivo, mi vida cerca suya, aunque yo tenía muchos problemas, usted me hacía sentir diferente, yo sé que tal vez abuse de cosas como permisos etc., pero yo voy hacer todo, para ser su ayuda idónea, deme una oportunidad por favor. Te amo con todo mi corazón, por usted es que he cambiado y cambiare aún más para ser digno de una persona como usted que siempre dio todo por mí. Te amo Guisselle, si usted me quiere esconder no importa, nos vemos cuando usted quiera y pueda, pero deme esa oportunidad. Encontré muchos audios hablándome bien bonito. Más enamorado me siento."*
8. Presuntamente incurrir en conducta de acoso sexual por haber remitido desde su cuenta de correo institucional ca.acuna@sinem.go.cr a la dirección de correo institucional de la Sra. Guiselle Alvarado Delgado, g.alvarado@sinem.go.cr, el correo electrónico de las 10:36 horas del 28 de agosto de 2024, con el siguiente mensaje con contenido amoroso no deseado que indica: *"Ya el abogado me enseñó que si, usted lee estos mensajes, el sabe como es, entonces eso me pone contento. Gracias mi amor."*
9. Presuntamente incurrir en conducta de acoso sexual por haber remitido desde su cuenta de correo institucional ca.acuna@sinem.go.cr a la dirección de correo personal de la Sra. Guiselle Alvarado Delgado, alvaradodelgado74@gmail.com, correo electrónico de las 21:48 horas del 28 de agosto de 2024, el siguiente mensaje con contenido amoroso no deseado, que indica: *"...Buenas noches mi Amor, Dios vele sus sueños, te amo con todo mi corazón. Espero, piense por favor y me dé una nueva oportunidad, yo todo lo que hago es pensar en usted, hoy no pude trabajar, no me siento bien de ánimo, me vine para la casa, pero espero mañana sea otro día, te pido por favor no me castigue más, mi vida sin usted no tiene ningún sentido, no tengo ninguna ilusión. Solo le pido que me deje hablarle en persona un par de horas donde usted diga y cuando usted diga, me estoy muriendo por dentro de la tristeza, te necesito, te amo. Yo cada día lo vivo por usted, la verdad si usted no está a mi lado no quiero vivir más. Buenas noches. Mi amor, Tqm..."*
10. Presuntamente incurrir en conducta de acoso sexual por haber remitido desde la cuenta de correo electrónico de su difunda madre: lindamariaramirez45@gmail.com a la dirección de correo personal de la Sra. Guiselle Alvarado Delgado, alvaradodelgado74@gmail.com, para remitir los correos electrónicos de las 21:24 horas y 23:32 horas del día 29 de agosto de 2024 y los correos electrónicos de las 6:28 horas, 6:33 horas, 19:17 horas todos del 30 de agosto de 2024, con mensajes amorosos no deseados.
11. Presuntamente incurrir en conducta de acoso sexual por haber remitido desde su cuenta de correo institucional ca.acuna@sinem.go.cr a la dirección de correo personal de la Sra. Guiselle Alvarado Delgado, alvaradodelgado74@gmail.com, correo electrónico de las 7:06 horas del día 31 de agosto de 2024, que adjunta un audio, documento digital

“20240831_063519” requiriéndole verla para realizar el paso 9 de su terapia de recuperación, así mismo con contenido amoroso y mortificante, no deseado.....

12. Presuntamente incurrir en conducta de acoso sexual por haber remitido desde su cuenta de correo institucional ca.acuna@sinem.go.cr a la dirección de correo personal de la Sra. Guiselle Alvarado Delgado, g.alvarado@sinem.go.cr, el correo electrónico de las 13:56 horas primero de setiembre del año 2024, remitió un mensaje requiriendo verla presencialmente.
13. Presuntamente incurrir en conducta de acoso sexual por haber remitido desde su cuenta de correo institucional ca.acuna@sinem.go.cr a la dirección de correo personal de la Sra. Guiselle Alvarado Delgado, alvaradodelgado74@gmail.com, correo electrónico de las 21:41 horas del 01 de setiembre de 2024, con un mensaje requiriendo verla presencialmente, para un asunto personal para efectuar el paso 9 de Narcóticos Anónimos.
14. Presuntamente incurrir en conducta de acoso sexual por haber remitido desde su cuenta de correo institucional ca.acuna@sinem.go.cr a la dirección de correo personal de la Sra. Guiselle Alvarado Delgado, alvaradodelgado74@gmail.com, correo electrónico de las 22:22 horas del 01 de setiembre de 2024, le remitió el audio “20240901_220558” que hace referencia a que no ha querido molestar a la señora Alvarado Delgado, que quiere una reunión con ella para asuntos de la Sala Cuarta, que no le ha causado daño a la referida funcionaria y que no ve razones para negarse al paso nueve de narcóticos anónimos, que el señor Acuña Ramírez señala que va a ser internado, que ha tenido ganas de hacer cosas muy malas peor que el Cross training le ha ayudado, que requiere la intervención de la señora Acuña Delgado para ayudarlo y que debe responderle como jefa no como el amor de su vida, que nunca la ha dejado de amar, y que según él, don Víctor Fonseca le habría dado órdenes a la señora Alvarado Delgado para no hablarle.
15. Presuntamente incurrir en conducta de acoso sexual por haber remitido desde su cuenta de correo institucional ca.acuna@sinem.go.cr a la dirección de correo institucional de la Sra. Guiselle Alvarado Delgado, g.alvarado@sinem.go.cr, los correos electrónicos de las 11:32 horas, 11:49 horas, 12:26 horas, 14:14 horas y 16:21 horas, todos del 02 de setiembre de 2024, por el que requiere e insiste en verla presencialmente.....

III.- NORMATIVA APLICABLE. De ser encontrado responsable de las faltas que se le imputan, el señor **Carlos Roberth Acuña Ramírez**, podría hacerse acreedor de una sanción disciplinaria que puede ser una amonestación oral, advertencia escrita, suspensión de sus labores sin goce de salario hasta por un mes o el **DESPIDO SIN RESPONSABILIDAD PATRONAL**, según lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas: Artículos 11 y 33 de la Constitución Política de Costa Rica, artículo 5 inciso g) de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Educación Musical, No. 8894; artículos en sus artículos 1, 4, 11, 102, incisos b) y c), 107, 111, 113, 114, 211, 213, 214, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227; artículos artículo 71 inciso d) y 81 inciso l) del Código de Trabajo, Ley número 2; artículo 4, 18, 19, 20, 20bis, 21, 22, 23, 24, 25, 34, 36, de la Ley Contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, No. 7476, artículos 7 incisos 1) y 6), 14 incisos 1) y 7, 17 inciso 62), 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 126 y 133 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Cultura y Juventud, Decreto Ejecutivo número 33270-C. **Notifíquese.-**, se excusa el nombramiento de la señora **Laura Jiménez Tassara**, cédula de identidad **1-1101-0495**, Secretaria de la Junta Directiva del SINEM, en este Órgano Director, por implicar en causal de inhibición según la



normativa artículo 12 de Código Procesal Civil y Artículo 230 y 231 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública por ser parte de otro proceso administrativo que se lleva simultáneamente contra el citado funcionario, y se nombra como secretario Ad Hoc al señor Oscar Andrey Valverde Barahona, cédula de identidad número 1-1350-0729, además de delegar la firma de la resolución del nombramiento del Órgano Director al señor José Manuel Aguilar Sáenz, Presidente a.i. de esta sesión extraordinaria, y miembro de esta Junta Directiva. **ACUERDO APROBADO Y EN FIRME POR UNANIMIDAD**". **ACUERDO No. 09:** La Junta Directiva del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM) acuerda: "Conoció el Informe de Investigación Preliminar INV-001-2024 rendido por el funcionario Walter Chaves Herrera de fecha 25 de octubre de 2024 y aprueba establecer medida cautelar temporal de suspensión provisional con goce de salario al funcionario Carlos Roberth Acuña Ramírez, cédula de identidad número 1-0753-0134 en atención a la siguiente resolución: **RESOLUCIÓN SINEM-JD-007-2024. ADOPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDO CONTRA CARLOS ROBERTH ACUÑA RAMÍREZ. MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD. SISTEMA NACIONAL DE EDUCACION MUSICAL, JUNTA DIRECTIVA. San José, a las diez horas del veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.** Se dicta medida cautelar en virtud de las gestiones iniciadas para las investigaciones administrativas disciplinarias de hechos denunciados contra el funcionario **Carlos Roberth Acuña Ramírez**, mayor, cédula de identidad número **1-0753-0134** funcionario quien ocupa un puesto interino en calidad de Formador Artístico del Servicio Civil 1, Artista Emérito (G. de E. Artes Musicales), puesto número **503290**, destacado en el Sistema Nacional de la Educación Musical del Parque Metropolitano La Libertad.

RESULTANDO:

- I. Que mediante Informe de Investigación preliminar INV-001-2024 se determinar que existen presuntas responsabilidades administrativas que pueden ser atribuidas contra el funcionario **Carlos Roberth Acuña Ramírez**, mayor, cédula de identidad número **1-0753-0134** funcionario quien ocupa un puesto interino en calidad de Formador Artístico del Servicio Civil 1, Artista Emérito (G. de E. Artes Musicales), puesto número **503290**, destacado en el Sistema Nacional de la Educación Musical del Parque Metropolitano La Libertad, por comisión de conductas que constituyen faltas a la función pública y la necesidad de determinar la averiguación de la verdad real de lo denunciado.
- II. Que los cargos que se le imputan a la persona denunciada son por presuntas responsabilidades en incumplimiento de sus funciones y deberes en la función pública, y atribuciones en el ejercicio de su cargo, por cuanto siendo funcionario del Sistema Nacional de Educación Musical, presuntamente incurrió en faltas por conductas impropias e inadecuadas las cuales se encuentran enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico.
- III) Que además se le asigna respecto al ejercicio de su cargo, el haber lesionado principios que rigen para los funcionarios del Sistema Nacional de Educación Musical, lo anterior, en razón de las conductas desplegadas y acciones ejercidas en contra de varios funcionarios del SINEM Parque Metropolitano La Libertad y estudiantes del Parque Metropolitano La Libertad, por ende, se presume la materialización del incumplimiento de funciones, deberes y atribuciones en el ejercicio de su cargo, provocando así, lesionar el nombre y la buena imagen institucional SINEM.

CONSIDERANDO:

I) Sobre la posibilidad de suspender con goce de salario a un funcionario mediante la aplicación de una medida cautelar dentro de un procedimiento administrativo disciplinario; este órgano colegiado ha valorado la posibilidad de imponer al funcionario **Carlos Roberth Acuña Ramírez** una medida cautelar de suspensión con goce de salario, en vista de los procedimientos administrativos disciplinarios que se sigue en su contra, tratándose de temas sensibles y de gran impacto para el Sistema Nacional de Educación Musical, como lo es la presunta comisión de falta grave al incurrir en agravias por conductas impropias e inadecuadas en contra de funcionarios del SINEM Parque Metropolitano La Libertad y estudiantes del Parque Metropolitano La Libertad, por lo anterior, es evidente y se justifica la necesidad de establecer dicha medida cautelar, a fin de garantizar la imparcialidad y el buen resultado de los Procedimientos Administrativos, sumado a que las causas que presuntamente se le imputan al funcionario son relacionadas con el desempeño de su función, por lo que la permanencia en el cargo pudiere eventualmente causar una afectación al desarrollo de la averiguación.

II) Se establece que el funcionario **Carlos Roberth Acuña Ramírez**, cédula de identidad número **1-0753-0134** ocupa un puesto interino en calidad de Formador Artístico del Servicio Civil 1, Artista Emérito (G. de E. Artes Musicales), puesto número **503290**, destacado en el Sistema Nacional de la Educación Musical del Parque Metropolitano La Libertad, el cual tiene entre otras las siguientes funciones: el cumplimiento de sus funciones implica relacionarse con los participantes del proceso por lo que debe demostrar discreción y tacto de los asuntos que conoce, además en un referente conductual, lo cual implica cuidar sus expresiones, comunicación y comportamiento en general.

III) De estas funciones indicadas se desprende la responsabilidad del puesto que el funcionario ejerce, esto en relación con el carácter de las causas que se le imputan y que se relacionan al incumplimiento en dichas funciones, lo cual pone en riesgo la continuidad del servicio que brinda la institución, lo cual señala el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, "*La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios*".

IV) En este mismo orden de ideas y estableciendo una ponderación adecuada entre el interés del servicio público y población del SINEM Parque La Libertad y los derechos e intereses particulares del funcionario **CARLOS ROBERTH ACUÑA RAMÍREZ**, se ha adoptado la decisión con sustento en lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7476 y demás normativa, a fin de suspender con goce de salario al servidor Acuña Ramírez, a partir de la firmeza de la presente resolución, correspondiente a un periodo de 60 días naturales, los cuales podrían ser prorrogados en caso de ser necesario, período mínimo necesario e indispensable para desarrollar el procedimiento administrativo que se instruye; el movimiento acordado se hará en estricto respeto a sus derechos laborales y salariales del denunciado, manteniendo sus extremos salariales en tanto se realiza el presente Procedimiento Ordinario Administrativo de Despido.

POR TANTO
LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACION MUSICAL
RESUELVE:

- i. Adoptar la medida cautelar provisional de suspensión con goce de salario al funcionario **CARLOS ROBERTH ACUÑA RAMÍREZ**, de calidades dichas, en relación, con el puesto que se encuentra nombrado y manteniendo sus extremos laborales, a partir de la firmeza de esta resolución, correspondiendo a un periodo de 60 días naturales, los cuales podrían ser prorrogables en caso de ser necesario, mientras se instruyen los procedimientos administrativos correspondientes.
- ii. Durante el plazo de vigencia de la medida cautelar deberá el funcionario de abstenerse de comunicarse por cualquier medio tecnológico, físico o de manera presencial e inhibirse de cualquier conducta que pueda implicar amenaza contra los funcionarios, estudiantes y padres de familia del SINEM Parque La Libertad.
- iii. Comunicar a la Gestión de Recursos Humanos Auxiliar del SINEM, la firmeza de lo resuelto, para que tome las medidas administrativas correspondientes para hacer efectiva la presente medida cautelar.
- iv. Contra esta resolución cabrá recurso de reposición, ante la Junta Directiva del SINEM, que podrá interponerse dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a partir de la notificación de este acto, conforme los artículos 342, 344, inciso 3) y 346 de la Ley General de la Administración Pública.
- v. **Comuníquese** al Órgano Director del Procedimiento.
- vi. **Notifíquese** al funcionario Carlos Roberth Acuña Ramírez.

Además de delegar la firma de la resolución de la medida cautelar al señor José Manuel Aguilar Sáenz, Presidente a.i. de esta sesión extraordinaria, y miembro de esta Junta Directiva." **ACUERDO APROBADO Y EN FIRME POR UNANIMIDAD". ARTICULO No.04:** Oficio SINEM.-DG-631-2024.de fecha 27 de noviembre de 2024, suscrito por la señora Sandra Herrera Bermúdez, Directora General, dirigido a la Junta Directiva, solicitando la autorización de rescindir el Convenio de Cooperación No.24-2022, del Sistema Nacional de Educación Musical con la Asociación de Formación Musical de la Municipalidad de Cartago, el cual tiene una vigencia del 07 de julio de 2022 hasta el 07 de julio 2027. **ACUERDO No. 10:** La Junta Directiva del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM) acuerda: "Rescindir el Convenio de Cooperación No.24-2022, del Sistema Nacional de Educación Musical con la Asociación de Formación Musical de la Municipalidad de Cartago, el cual tiene una vigencia del 07 de julio de 2022 hasta el 07 de julio 2027. Dicha rescisión es efectiva a la fecha 28 de febrero de 2025." **ACUERDO APROBADO Y EN FIRME POR UNANIMIDAD.** sin otro particular, se cierra la sesión al ser las 10:03 a.m.



José Manuel Aguilar Sáenz
Presidente a.i.



Laura Jiménez Tassara
Secretaria